



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 JUN. 2019

S.G.A. E-003474

Señor(a)  
**JUAN CARLOS ESCOBAR GOMEZ**  
Representante Legal  
GLASSVEN DE COLOMBIA S.A.  
Cra 51 N°79 - 34 Oficina 501  
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. 00000950

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATAGA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:1629-214

INF1936 28/12/2018

Elaboró M. Garcia. Abogado. Contratista. / Amira Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



80  
15  
66

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000950 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
GLASSVEN DE COLOMBIA S.A.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, con el objeto de realizar el seguimiento ambiental y verificar que las actividades que desarrolla la empresa GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 900.115.718-9, implemente los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita técnica el 26 de diciembre de 2018, de ello se expidió el Informe Técnico N°001936 del 28 de diciembre de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El proyecto se encuentra en estado de construcción.

**2. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

El Parque Industrial ATLANTIK se encuentra ubicado en el Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico, con accesibilidad por la Vía Oriental. Al momento de la visita técnica se evidencia inicio de la etapa constructiva de una bodega en el área colindante con la vía oriental. El resto del predio se ha intervenido en descapote (sin edificaciones).

GLASSVEN DE COLOMBIA será la responsable de proporcionarle a los usuarios que se instalen en el PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, los servicios públicos necesarios como: Redes de Acueducto, Redes de Alcantarillado, Redes eléctricas, Redes de Gas, redes Telefónicas y obras civiles como pavimentación de vías, andenes y zonas verdes.

Al momento de la visita técnica de seguimiento realizada el día 26 de diciembre de 2018, no se han iniciado las obras de construcción de la Red interna de Alcantarillado sanitario para aguas residuales domésticas (ARD) ni las obras de construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), por tanto, dada las condiciones del predio y de los métodos constructivos a emplear, se recomienda que la PTAR sea desplazada unos 100 metros hacia el norte de los terrenos del parque industrial para garantizar una óptima disposición final de las aguas residuales tratadas en el campo de infiltración.

**3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.**

\*Resolución No. 000684 del 27 de septiembre de 2017, otorgó un permiso de vertimientos a la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., por el término de 5 años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

ARTICULO SEGUNDO:
(1)- Realizar anualmente estudio de Caracterización de Vertimientos Líquidos a la salida de la planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) -efluente del sistema de Tratamiento hacia el campo de infiltración.
No Aplica
Observaciones: No se desarrollan actividades industriales. Al momento de la visita técnica se evidencia inicio de la etapa constructiva de una bodega. El resto del predio se ha intervenido en descapote y movimiento de tierra (no hay construidas ninguna edificación).
(2)- Los parámetros a monitorear, caracterizar, y los límites máximos permisibles a cumplir son los establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 MADS, en virtud a que las descargas de vertimientos tipo doméstico del PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, se asemejan a las descargas de aguas residuales domésticas (ARD) de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o Bifamiliares.

Japaw

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **00000950** 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
GLASSVEN DE COLOMBIA S.A.”**

Además se debe cumplir con lo establecido en el artículo sexto (6º) de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.
No Aplica
<b>Observaciones:</b> No se desarrollan actividades industriales. Al momento de la visita técnica se evidencia inicio de la etapa constructiva de una bodega. El resto del predio se ha intervenido en descapote y movimiento de tierra (no hay construidas ninguna edificación).
(3)- GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., - PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, debe informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales generadas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. (4)- El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello se debe realizar un muestreo durante Tres (3) días consecutivos de funcionamiento Normal del Parque Industrial ATLANTIK, tomando Cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (efluente de la PTARD).
No Aplica
<b>Observaciones:</b> No se desarrollan actividades industriales.
(5)- GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., debe presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificados de calibración de equipos de campo y de laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes y los originales de los análisis de Laboratorio.
No Aplica
<b>Observaciones:</b> No se desarrollan actividades industriales.
(7)- Dar cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3., 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015.
No Aplica
<b>Observaciones:</b> No se desarrollan actividades industriales. Al momento de la visita técnica se evidencia inicio de la etapa constructiva de una bodega. El resto del predio se ha intervenido en descapote y movimiento de tierra (no hay construidas ninguna edificación).
(8)- Para la disposición de lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua la empresa GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., debe cumplir con las normas legales en materia de disposición de residuos sólidos.
No Aplica
<b>Observaciones:</b> No se desarrollan actividades industriales. Al momento de la visita técnica se evidencia inicio de la etapa constructiva de una bodega. El resto del predio se ha intervenido en descapote y movimiento de tierra (no hay construidas ninguna edificación).
<b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), presentado por la empresa GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., el cual tendrá la misma vigencia del permiso de vertimiento y quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente
No Aplica
<b>Observaciones:</b> No se desarrollan actividades industriales.
- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., deberá suspender las actividades que generan el vertimiento. - Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la CRA de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba.
No Aplica
<b>Observaciones:</b> No se desarrollan actividades industriales. Al momento de la visita técnica se evidencia inicio de la etapa constructiva de una bodega. El resto del predio se ha intervenido en descapote y movimiento de tierra (no hay construidas ninguna edificación).
- GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., deberá divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Sabanalarga, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., en el plan. - GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., debe presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV. - GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., debe presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la implementación del PGRMV.
<b>SI CUMPLIÓ</b>
<b>Observaciones:</b> Al momento de la visita técnica de seguimiento y por petición de la persona que atendió la visita se anexó al acta oficial de visita documento de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV)

**4. CONCLUSIONES:**

Al momento de la visita técnica se evidenció inicio de la etapa constructiva de una bodega. El resto del predio se ha intervenido en descapote (sin edificaciones).

*Chapal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000950

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
GLASSVEN DE COLOMBIA S.A."**

Se evidenció que no se han iniciado las obras de construcción de la Red interna de Alcantarillado sanitario para aguas residuales domésticas (ARD) ni las obras de construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), por tanto, dada las condiciones del predio y de los métodos constructivos a emplear, se recomienda que la PTAR sea desplazada unos 100 metros hacia el norte de los terrenos del parque industrial para garantizar una óptima disposición final de las aguas residuales tratadas en el campo de infiltración.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe Técnico N°1963 del 28 de diciembre de 2018, el cual constituye el fundamento técnico para emitir el presente acto administrativo, y la norma aplicable al caso, se hace necesario que la empresa GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 900.115.718-9, debe seguir en lo sucesivo cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 000684 del 27 de septiembre de 2017.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...*".

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece "*Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.(sic)*".

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece "*los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales*".

Que la tabla 5 del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS, establece los valores límites máximos permisibles exigidos para realizar vertimientos de ARD y ARnD.

Por tanto esta Subdirección,

### DISPONE

**PRIMERO: REQUERIR** a la empresa GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 900.115.718-9, representada legalmente por el señor Juan Carlos Escobar Gómez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En lo sucesivo siga cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 000684 del 27 de septiembre de 2017<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Resolución No. 000684 del 27 de septiembre de 2017, otorgó un permiso de vertimientos a la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., por el término de 5 años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000950 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
GLASSVEN DE COLOMBIA S.A."**

2. En consideración a las condiciones del predio y de los métodos constructivos a emplear, se recomienda que la PTAR sea desplazada unos 100 metros hacia el norte de los terrenos del parque industrial para garantizar una óptima disposición final de las aguas residuales tratadas en el campo de infiltración.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°001936 del 28 de diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se inicie proceso sancionatorio ambiental.

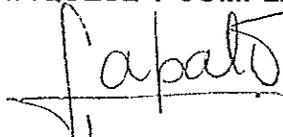
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1629-214

I.T1936 28/12/2018

Proyecto: M.García.Abogado.Contratista/Amira Mejía.Profesional U. Supervisor: